

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPOS LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 443, 444 Y 447 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD EN CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA O SEXUAL, EN CONTRA DE LA MADRE O DE LOS HIJOS Y EN CASO DE FEMINICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACION

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.

La suscrita **DIPUTADA ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa de reforma de la fracción II del artículo 443 y las fracciones IV y V del artículo 447, y por adición de la fracción I Bis al artículo 444 y la fracción VI al artículo 447, todos del Código Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia feminicida y la violencia familiar en México representan expresiones extremas de violencia que afectan directamente a mujeres, niñas y niños, generando consecuencias devastadoras no solo para la víctima directa, sino también para los hijos e hijas que podrían quedar bajo la custodia del agresor.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los primeros siete meses de 2025, Nuevo León registró 62 asesinatos de mujeres, de los cuales solo 9 fueron tipificados como feminicidio, lo que representa aproximadamente el 14.5% de los casos.



Además, durante el primer semestre de 2025, se presentaron 9,357 denuncias por violencia familiar, convirtiéndose en el delito con mayor número de denuncias en el estado, representando el 25.44% del total de delitos cometidos en ese período.

Esta realidad evidencia la urgente necesidad de medidas legales que protejan de manera efectiva a los hijos y a las madres.

Aunque en el Estado de Nuevo León, el Código Civil establece diversos supuestos para la pérdida de la patria potestad y otorga a la autoridad judicial la facultad de evaluar cada caso, no contempla de manera expresa la suspensión inmediata ni la pérdida automática de este derecho cuando el titular comete feminicidio, tentativa de feminicidio o actos de violencia física, psicológica o sexual en contra de la madre o de los hijos.

Esta laguna legal genera un riesgo real para los menores y para la madre, quienes podrían quedar bajo la custodia de un progenitor que ha demostrado un nivel extremo de violencia, poniendo en peligro su bienestar y desarrollo integral.

Cabe destacar que la patria potestad implica derechos y responsabilidades fundamentales sobre la vida, educación, cuidado y desarrollo de los hijos. Confiar estos derechos a quien ha cometido actos de violencia es incompatible con el principio del interés superior del menor, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código Civil para el Estado de Nuevo León. Garantizar que este principio se cumpla en todos los casos es responsabilidad indeclinable del Estado y de las autoridades judiciales.

Por ello, la presente iniciativa propone:

1. Perder la patria potestad por sentencia judicial cuando el titular haya cometido actos de violencia física, psicológica o sexual en contra de la madre o de los hijos (Art. 443, II).
2. Perder la patria potestad por sentencia judicial cuando el titular sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a su patria potestad (Art. 444, I Bis).
3. Suspender de manera inmediata la patria potestad por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la patria potestad (Art. 447, fracción VI).

Lo anterior, en razón de considerar que con estas medidas se asegura que la autoridad judicial actúe de manera efectiva y oportuna, protegiendo a los menores y a la madre de un entorno de riesgo, y respetando plenamente el principio del interés superior del menor.

Por ello, el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano manifiesta su profunda preocupación por que, en todos los procesos relacionados con custodia de hijos de víctimas de feminicidio o violencia familiar, se cumpla de manera estricta el mencionado principio, garantizando que su bienestar, seguridad y desarrollo integral sean la prioridad absoluta de las autoridades.

Así mismo, es de mencionar que el origen de esta propuesta se encuentra en la conocida “Ley Monzón”, que lleva el nombre de Cecilia Monzón, defensora de derechos humanos asesinada en 2022, cuando su caso evidenció la vulnerabilidad de los menores frente a progenitores feminicidas, motivando que Estados como Puebla, Ciudad de México, Sinaloa y Oaxaca legislaran para establecer la

suspensión de la patria potestad desde la vinculación a proceso y su pérdida automática tras la sentencia condenatoria.

La inclusión de los actos de violencia física, psicológica o sexual amplía la protección a los menores y madres, reconociendo que la violencia familiar también constituye un riesgo grave para el desarrollo integral de los hijos.

Por lo que la presente iniciativa busca armonizar el Código Civil para el Estado de Nuevo León con las mejores prácticas nacionales, asegurando que los hijos de víctimas de feminicidio o violencia familiar estén protegidos desde el inicio del proceso penal y que, tras la sentencia, el titular de la patria potestad pierda este derecho en los casos contemplados, cumpliendo con la obligación constitucional del Estado de proteger a los menores y reforzando su derecho a crecer en un entorno seguro, libre de violencia y con oportunidades de desarrollo integral.

Ante lo expuesto, es que solicito que, una vez que se siga con el procedimiento legislativo que corresponda, se someta a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción II del artículo 443 y las fracciones IV y V del artículo 447; y se adiciona una fracción I Bis al artículo 444 y la fracción VI al artículo 447, todos del **Código Civil para el Estado de Nuevo León**, para quedar de la siguiente manera:

Art. 443.- . . .

I.- . . .

**II.- Por sentencia judicial cuando el titular de la patria potestad haya cometido actos de violencia física, psicológica o sexual en contra de la madre de los hijos o de los hijos mismos;**

**III.- . . .**

**Art. 444.- . . .**

**I Bis.- Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a su patria potestad;**

**II. a VII. . . .**

**. . .**

**Art. 447.- . . .**

**I a III. . . .**

**IV.- Cuando a consideración del Juez, el consumo del alcohol, el hábito del juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud o las licitas, que amenacen causar algún perjuicio cualquier que este sea al menor;**

**V.- Por incumplimiento parcial o total de la obligación alimentaria provisional, por cualquiera de las partes, por más de 90 días sin causa justificada a consideración del Juez; y**

**VI. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
LXVII LEGISLATURA

## TRANSITORIO

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a de septiembre de 2025

DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

